

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm. 365

San Juan de Pasto, tres de octubre de dos mil veinticinco

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: JESÚS GIOVANNI MELO BENAVIDES.
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA
CARRERA ESPECIAL Y OTROS.
Radicado: 2025-00133-00.

1.- JESÚS GIOVANNI MELO BENAVIDES, actuando a nombre propio formula acción de tutela en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a fin de que se le protejan los derechos fundamentales que relaciona como vulnerados en su escrito de postulación.

Examinada la solicitud presentada se encuentra que reúne los requerimientos a que se refiere el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión y al decreto de las pruebas que se consideren necesarias para dirimirla.

Además, en atención a la naturaleza de las solicitudes perseguidas se ordenará la vinculación oficiosa de los participantes en el proceso de selección FGN 2024 SIDCA 3 para el cargo de "Asistente Fiscal III", OPEC I-202-M-01-(250); disponiéndose para tal efecto que las entidades accionadas efectúen la notificación respectiva y, de manera simultánea, publiquen en el portal web correspondiente el traslado del escrito de tutela, junto con este auto admisorio.

2.- Finalmente, se solicita al despacho dentro del trámite de la presente acción, la adopción de una MEDIDA PROVISIONAL dirigida a que se tenga en cuenta el escrito de reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, o, en su defecto, se fije una fecha adicional para su presentación.

Empero, frente a tales pedimentos habrá de sostenerse que no es probable consentir en su realización por cuanto la cautela requerida guarda plena identidad con la pretensión principal, lo que implicaría que se anticipe el juzgamiento del asunto sin haber permitido a las accionadas practicar la debida contradicción respecto a lo pedido, lo que podría conllevar a una vulneración de su garantía superior de defensa.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de tutela presentada por JESÚS GIOVANNI MELO BENAVIDES en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

2.- VINCULAR a los participantes del proceso de selección FGN 2024 SIDCA 3 para el cargo de "Asistente Fiscal III", OPECE I-202-M-01-(250); para que dentro del término legal de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia se pronuncien respecto de los hechos esbozados por la parte accionante, por cuanto pueden tener interés en sus resultados.

Así mismo se invita a los aspirantes que consideren tengan interés en el presente asunto, remitan sus escritos al correo electrónico del despacho: jcctoesrtpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- SOLICITAR a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a través de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten todo lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos de esta acción.

De igual manera, se ordenará a las entidades accionadas que efectúen la notificación de la presente providencia a los aspirantes del proceso de selección FGN 2024 SIDCA 3, en concreto para el cargo de "Asistente Fiscal III", OPECE I-

202-M -01-(250), mediante publicación en la página web o aplicativo dispuesto para tal fin; para lo cual se le concede un término de (1) día para remitir constancia de la publicación.

4.- SIN LUGAR a acceder a la medida provisional impetrada.

5.- NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las entidades accionadas, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO
JUEZ

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

Juez: MAURICIO BENAVIDES ZAMBRANO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7f687da03ae196e65fbe69012fb163786938842b142af44eb62d0d67dfb289fd
Documento generado en 2025-10-03